

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **48**

Fecha: 06 DE JUNIO DE 2022

Página: **1**

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.
20001 33 33 002 2020 00122	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	ROSA ESTHER- CABA CRUZ	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO	Auto que Ordena Correr Traslado CORRASE TRASLADO A LAS PARTES Y AL MINISTERIO PUBLICO DE LOS DOCUMENTOS ALLEGADOS POR LA PARTE DEMANDANTE POR EL TERMINO DE 3 DIAS, PARA QUE CONTROVIERTAN LA PRUEBA ALLEGADA, CIERRESE PERIODO PROBATORIO Y CORRASELE TRASLADO A LAS PARTES PARA PRESENTAR ALEGATOS DE CONCLUSION POR EL TERMINO DE 10 DIAS.	03/06/2022	1
20001 33 33 002 2022 00034	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	NEIDER JOSE - CARDONA	EJERCITO NACIONAL DE COLOMBIA	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR A LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE QUE EXPIDA CERTIFICADO DONDE CONSTE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA. EN EL TERMINO DE 10 DIAS.	03/06/2022	1
20001 33 33 002 2022 00036	Acción de Nulidad y Restablecimiento del Derecho	BELIZARIO GELVEZ RINCON	EJERCITO NACIONAL	Auto que Ordena Requerimiento OFICIAR A LA DIRECCION DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJERCITO NACIONAL, CON LA FINALIDAD DE QUE EXPIDA CERTIFICADO DONDE CONSTE LO SOLICITADO EN PROVIDENCIA. EN EL TERMINO DE 10 DIAS.	03/06/2022	1

PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS DECISIONES ANTERIORES SE FIJA EL PRESENTE ESTADO EN UN LUGAR PUBLICO Y VISIBLE DE LA SECRETARIA EN LA FECHA 06 DE JUNIO DE 2022 Y A LA HORA DE LAS 8 A.M. POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M.

YAFI JESUS PALMA ARIAS
SECRETARIO



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de junio de dos mil veintidós (2022).

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ROSA ESTHER COBA CRUZ
DEMANDADO MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO
RADICADO: 20001-33-33-002-2020-00122-00
TEMA: Incorpora pruebas, cierra periodo probatorio y corre traslado para alegatos de conclusión.

ASUNTO

Como quiera que las pruebas ordenadas en el presente proceso, fueron allegados en debida forma en anexos del expediente electrónico, se ordenará correr traslado a las partes y al ministerio público de los documentos antes relacionados y se impartirá otras ordenes dentro del proceso.

RESUELVE

PRIMERO: Córrase traslado a las partes y al Ministerio Público de los documentos allegados por la parte demandante por el termino de tres (3) días, para que controvertan la prueba allegada.

SEGUNDO: Vencido el plazo anterior, incorpórese al proceso la prueba recaudada y Cíérrese período probatorio.

TERCERO: Córrasele traslado a las partes para presentar alegatos de conclusión por el término de diez (10) días y al Ministerio Público para que emita concepto si a bien lo tiene, el cual inicia al día siguiente de la notificación de esta providencia por estado y no requiere fijación en lista por secretaría.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.

Hoy 03 de junio de 2022 Hora 08:00 am

YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52bc1b49288ac9be15f32f22f2355ef95c0eef7cc34dbab0cc7a5e58798c42e5**

Documento generado en 03/06/2022 07:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de junio de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: NEIDER JOSER CARDONA
DEMANDADO NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 200013333-002-2022-00034-00
TEMA: Requerimiento previo

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el asunto que se debate radica en determinar una eventual sanción moratoria por el presunto pago tardío de cesantías, el despacho de manera oficiosa para determinar si procede a fijar fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA o aplica la figura de la sentencia anticipada creada mediante el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procede a realizar el siguiente requerimiento previo:

“Oficiar por la secretaría de este despacho judicial a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, con la finalidad de que certifique la fecha exacta en que fueron puestos a disposición en la entidad financiera, los dineros correspondientes a las cesantías definitivas a favor del señor NEIDER JOSER CARDONA identificado con C.C. No. 77.162.823, reconocidas mediante Resolución No.288928 de fecha 21 de enero de 2021, por un valor de \$522.909.

Así mismo deberán certificar si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, o se ha presentado acuerdo de transacción entre las partes de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirven como fundamento de las pretensiones.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.”

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Oficiar por la secretaría de este despacho judicial a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL; con la finalidad de que expida certificado donde conste la fecha exacta en que fueron puestos a disposición

en la entidad financiera, los dineros correspondientes a las cesantías definitivas del señor NEIDER JOSER CARDONA identificado con C.C. No. 77.162.823, reconocidas mediante Resolución No.288928 de fecha 21 de enero de 2021.”

Así mismo deberán certificar si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, o se ha presentado acuerdo de transacción entre las partes de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirven como fundamento de las pretensiones.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/NOV/dcn

REPÚBLICA DE COLOMBIA JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO Valledupar - Cesar Secretario La presente providencia, fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO ELECTRONICO No. Hoy 03 de junio de 2022 Hora 08:00 am YAFI JESUS PALMA ARIAS Secretario
--

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7fd5ef0f52b2ec25befab60aff5e6ffa5c312efa6741dbd6a881cb8a808cbb43**

Documento generado en 03/06/2022 07:11:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DE VALLEDUPAR

Valledupar, tres (03) de junio de 2022

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: BELIZARIO GELVEZ RINCON
DEMANDADO NACION - MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL
EJÉRCITO NACIONAL.
RADICADO: 200013333-002-2022-00036-00
TEMA: Requerimiento previo

CONSIDERACIONES

Teniendo en cuenta que el asunto que se debate radica en determinar una eventual sanción moratoria por el presunto pago tardío de cesantías, el despacho de manera oficiosa para determinar si procede a fijar fecha para audiencia inicial que trata el artículo 180 del CPACA o aplica la figura de la sentencia anticipada creada mediante el Decreto 806 del 04 de junio de 2020, procede a realizar el siguiente requerimiento previo:

“Oficiar por la secretaría de este despacho judicial a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL, con la finalidad de que certifique la fecha exacta en que fueron puestos a disposición en la entidad financiera, los dineros correspondientes a las cesantías definitivas a favor del señor BELIZARIO GELVEZ RINCON identificado con C.C. No. 13.749.246, reconocidas mediante Resolución 285314 del 23 de octubre de 2020 por un valor de \$1.521.002.

Así mismo deberán certificar si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, o se ha presentado acuerdo de transacción entre las partes de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirven como fundamento de las pretensiones.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.”

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Administrativo Oral de Valledupar,

RESUELVE

Primero: Oficiar por la secretaría de este despacho judicial a la DIRECCIÓN DE PRESTACIONES SOCIALES DEL EJÉRCITO NACIONAL; con la finalidad de que



expida certificado donde conste la fecha exacta en que fueron puestos a disposición en la entidad financiera, los dineros correspondientes a las cesantías definitivas a favor del señor BELIZARIO GELVEZ RINCON identificado con C.C. No. 13.749.246, reconocidas mediante Resolución 285314 del 23 de octubre de 2020 por un valor de \$1.521.002.”

Así mismo deberán certificar si a la fecha se ha realizado el pago de alguna suma de dinero por concepto de sanción mora, o se ha presentado acuerdo de transacción entre las partes de conformidad con la presunta tardanza en el pago de las cesantías parciales que sirven como fundamento de las pretensiones.

Se les concede un término de diez (10) días so pena de iniciar incidente de desacato, háganse las prevenciones del numeral 3° del artículo 44 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase

VÍCTOR ORTEGA VILLARREAL
JUEZ

J2/VOV/dcn

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JURISDICCIÓN DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO DEL
CIRCUITO
Valledupar - Cesar
Secretario
La presente providencia, fue notificada a las partes por
anotación en el ESTADO ELECTRONICO No.
Hoy 03 de junio de 2022 Hora 08:00 am
YAFI JESUS PALMA ARIAS
Secretario

Firmado Por:

Victor Ortega Villarreal
Juez
Juzgado Administrativo
02
Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e28c4a5621cf5806a76aff67a51f062f8c30c17f2f96e56b8939cda52717c784**

Documento generado en 03/06/2022 07:11:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>